

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-004-2018-00016-00 DEMANDANTE: JOSÉ LUIS RIVERA RICARDO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por JOSÉ LUIS RIVERA RICARDO, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

El artículo 151 ibídem establece "La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá un requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."

Revisado el expediente se tiene que no obra dentro del mismo la constancia de haberse realizado la conciliación prejudicial, requisito necesario para iniciar la presente actuación judicial, por lo que será necesario que se aportada por la parte demandante.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 2018-00016 Demandante: JOSÉ LUIS RIVERA RICARDO

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de

diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente,

so pena de que la demanda sea rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de

diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva

de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con

C.C. Nº 51.923.737, expedida en Bogotá y T.P. Nº 278.010 del C.S. de la J., como apoderado

de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ______, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO

Secretaria